

XXXI Encuentro Nacional del Notariado Novel
1° edición virtual.

El camino hacia una nueva identidad.

Tema I – Derecho de las Familias y Derechos Humanos, su
relación con la actividad notarial en el CCyC.

AUTORAS: María Cecilia NOVERO – María Florencia DESCALZO – Julieta
MONTEVERDE.

ÍNDICE O SUMARIO:

- A. PONENCIAS.** Página 3.
- B. INTRODUCCIÓN.** Página 4.
- C. DESARROLLO:**
 - a. Marco legal en Argentina. Página 6.*
 - b. Derecho comparado. Página 8.*
 - c. Su impacto en el derecho registral. Página 9.*
- D. CONCLUSIÓN.**
- E. Cambio de titularidad. Modelo de Escritura. Página 12.**
- F. BIBLIOGRAFÍA. Página 13**

A. PONENCIAS.

1. De los profesionales del derecho, el notario es el más idóneo para llevar adelante el proceso de mutación de género.
2. El notario garantiza tanto seguridad jurídica como confidencialidad.
3. El tipo de subsanación que corresponde en los casos de cambio de género son las escrituras de rectificación que generan un nuevo asiento registral.

B. INTRODUCCIÓN:

“Juego mi último partido, de los pocos que ganamos ese año. Si arrancamos perdiendo, me bajoneo, porque desmotivado juego mal. Tengo veintiuno. Termina el último partido del plantel superior, saludo con un beso a Coti, mi novia de entonces y me voy a las duchas. Acepto que es momento. Agradezco al rugby en silencio por salvarme de chico y me limpio el barro por última vez. Ahora es mi segundo aniversario de no tener entrenamientos ni callos en los dedos de los pies. Estoy en un boliche en Córdoba Capital con mis amigos de la facultad. Ando soltero, lo cual me resulta tan ajeno como novedoso. Deslizándome entre cuerpos transpirados la música me retumba en los oídos y una barra desertada se vuelve mi checkpoint. Me encuentra alguien, no lo conozco. Es un flaco, alto que me habla con confianza. No escucho del oído izquierdo y el derecho está tapado por dos chicas que hablan a los gritos. Disimulo la sordera. Me concentro en lo que dice. El chico tiene rulos negros y de la boca le rebalsa una sonrisa hasta taparle los ojos. Me hace un chiste medio nabo y mi nariz se vuelve acordeón de la risa. Medio fernet después me adivina los nervios y me besa. Le miento que no, que no quiero. Me vuelvo humo en la marea de bailes y me reconstruyo al encontrar a un amigo. Digo que me perdí volviendo del baño. Miento. Miento y agradezco la cobardía de no tener que explicarle que quise besar a un hombre, pero no puedo. Que me da terror que si lo hago, aparezca un fantasma con forma de primer centro de mi club y me diga en un grito ahogado y burlón palabras que alcanzan para cortarme el cuello”. Tano Camilletti – escritor.

La condición de transexual (sentirse pertenecer mentalmente al sexo contrario del biológico) se establece a partir del nacimiento y se origina por causas que actúan ya en la etapa fetal, y que otras circunstancias de la infancia (relaciones familiares) y adolescencia (la pubertad) podrían influir en su determinación. Esta situación de discordancia, entre el sexo mental y el biológico produce malestar y angustia, que pueden presentarse en diferentes grados, desde leve hasta extremo.

Es con relación al trato digno donde aparecen muchos temores por parte de quienes desean desenvolverse libremente con la identidad de género que han adoptado.¹

Hoy en día las personas transexuales buscan modificar sus caracteres sexuales mediante el tratamiento hormonal y quirúrgico (Becerra-Fernández y cols, 2010). En la actualidad, nos encontramos con un mayor, aunque gradual, grado de aceptación de las personas transgénero en muchas culturas alrededor del mundo.

En los últimos años se han producido notables cambios en cuanto a la categorización clínica en el terreno de las variaciones de la identidad de género tendientes a la despatologización y despsiquiatrización de las mismas, a diferencia de lo que se acostumbraba a hacer en la antigüedad.

Consecuentemente el plano jurídico también se vio afectado, acomodándose a estos nuevos cambios en pos de garantizar los derechos humanos. La sanción de la Ley 26743 de Identidad de Género ha generado un impacto sobre el régimen jurídico positivo, toda vez que conlleva la modificación de elementos esenciales de la persona humana, vinculados sustancialmente con su identidad.

Como profesionales del derecho, nuevamente nos encontramos con cambios sociales que nos exigen, requieren y reclaman una actualización y una revisión en nuestra área y en nuestras competencias, sobre los propios posicionamientos en relación con la identidad de género, su constitución y las variantes que podemos llegar a encontrar.

El presente trabajo pretende facilitar el acercamiento a un tema cargado de una fuerte subjetividad, que nos lleva a preguntarnos, a su vez, cómo puede impactar en una mejora de nuestra atención profesional, para así autorizar actos eficaces que garanticen las pretensiones de los requirentes, y en especial brindando las herramientas necesarias a cada persona que solicite nuestra intervención.

¹ La actuación notarial a partir de la Ley de Identidad de Género. Autor Esc. Angelica Natella titular registro 26 en el departamento Capayan Provincia de Catamarca. Noticias de consejo federal del notariado argentino – n° 66- diciembre 2018.--

Al haber sido gratificados como custodios de la confianza social, nuestra profesión trae aparejada la obligación de estar abiertos a nuevas incumbencias debido a los impactos que generan los cambios sociales en nuestro ordenamiento jurídico; generando una inexcusable obligación de aggiornar nuestras funciones para cumplir con el primordial objetivo de nuestra carrera, el servicio social.

A continuación analizaremos brevemente la Ley de Identidad de Género y cómo se tratan estos tópicos en el Derecho Comparado. Luego veremos su impacto en el derecho registral y basándonos en esto, cómo podemos desde nuestro lugar brindar un espacio de confidencialidad y respeto a la sociedad en donde su derecho a la identidad sea coincidente con su autopercepción y autodeterminación.

C. DESARROLLO:

i) Marco legal en Argentina.

Con la Ley 26.743 de “Identidad de Género” sancionada el 9 de mayo de 2012, promulgada el 23 de mayo de 2012 y publicada en el boletín oficial el 24 de mayo de 2012, los derechos humanos en nuestro país, cobraron fuerza y se enaltecieron, ya que ampliaron sus alcances y buscaron integrar dentro del marco legal y jurídico a todos los habitantes de la Argentina.

En la sanción de nuevas leyes que se adapten a las últimas necesidades sociales, y en la reforma y modernización de otras, se evidencia el interés real de igualdad ante la ley. Estas políticas públicas, enfocadas desde una perspectiva de garantía y protección, se fortalecen cuando todas las personas conocen sus derechos y, en consecuencia, pueden ejercerlos.

La citada ley ha generado un impacto sobre todo el régimen jurídico positivo, toda vez que conlleva la modificación de elementos esenciales de la persona humana, vinculados sustancialmente con su identidad.²

² Sabene, Sebastián E. Título: Primeras reflexiones sobre el impacto de la ley 26743 de Identidad de Género en el derecho registral de las personas Fecha: 2013-01-02 Publicado: SJA 2013/01/02-3 ; JA 013-
I

¿Qué es la "identidad de género"? El art. 2 de esta ley, proclama que es "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo".³

Esta ley nos trae cuatro manifestaciones que ha considerado dignas de protección: al reconocimiento de la identidad de género;⁴ al trato e identificación de acuerdo al mismo y, finalmente, al libre desarrollo de su persona conforme a la identidad de género asumida.

El procedimiento que indica esta ley, admite que cualquier ciudadano, pueda elegir su género, y garantiza ese derecho mediante la habilitación de un trámite registral y la emisión de la consecuente documentación identificatoria —Partida de Nacimiento y Documento Nacional de identidad—, con efecto erga omnes desde el momento de la inscripción.⁵

El trámite es personal, gratuito, confidencial, conservando el número de documento nacional de identidad y el apellido, la variación es únicamente en el nombre y el sexo. No requiere patrocinio letrado y su inscripción opera hacia el futuro, sin afectar la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad.

Aparece aquí claramente reconocido, y cobra gran importancia y protagonismo el principio de la autonomía de la voluntad, como eje central de la elección de cada persona. Así, esta máxima del derecho se abre camino en un terreno nunca antes explorado y tal vez hasta impensado años atrás, que personas que habiten en la Argentina pudieran determinar un nuevo nombre y un nuevo sexo en cualquier momento de su vida y sin trámite previo alguno.

³ IDENTIDAD DE GÉNERO. Ley 26.743. Art 2.

⁴ DERECHO A LA IDENTIDAD ~ DERECHO A LA IDENTIDAD DE GENERO ~ HOMOSEXUALIDAD ~ DISFORIA DE GENERO ~ INSCRIPCION REGISTRAL ~ RECTIFICACION DE PARTIDAS ~ PARTIDA DE NACIMIENTO ~ DOCUMENTO DE IDENTIDAD ~ ESPIRITU DE LA LEY ~ INTERPRETACION DE LA LEY Título: Nueva ley de Derecho a la identidad de género: aquiescencia social y genealogía silenciada Autores: Salomón, Elena Jáuregui, Rodolfo G. Publicado en: DFyP 2012 (octubre), 01/10/2012, 222

⁵ DERECHO A LA IDENTIDAD ~ DERECHO A LA IDENTIDAD DE GENERO ~ HOMOSEXUALIDAD ~ DISFORIA DE GENERO ~ INSCRIPCION REGISTRAL ~ RECTIFICACION DE PARTIDAS ~ PARTIDA DE NACIMIENTO ~ DOCUMENTO DE IDENTIDAD ~ ESPIRITU DE LA LEY ~ INTERPRETACION DE LA LEY Título: Nueva ley de Derecho a la identidad de género: aquiescencia social y genealogía silenciada Autores: Salomón, Elena Jáuregui, Rodolfo G. Publicado en: DFyP 2012 (octubre), 01/10/2012, 222

El art. 5 de la Ley 26.743 expresa que la persona que no ha alcanzado la edad de dieciocho años y sin embargo se “autopercibe” como integrante del otro género, deberá contar con el consentimiento de sus representantes legales, quienes deberán presentar la solicitud con expresa conformidad del menor y asistencia de abogado.⁶

En el supuesto de que el o los representantes legales le negaren su consentimiento o sea imposible obtenerlo, el menor podrá recurrir por la vía sumarísima judicial, siempre patrocinado por un profesional abogado de acuerdo a lo normado en el Tratado Internacional de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que la República Argentina ha ratificado por el Congreso nacional por Ley 26.061, lo que le otorga rango constitucional de acuerdo a lo establecido en la última reforma Constitucional del año 1.994.⁷

La Ley 26.743 no menciona en forma expresa a los extranjeros, pero determina que “toda persona” tiene derecho a ser identificada de acuerdo a su identidad de género. En consecuencia, por aplicación de los principios constitucionales, no hay inconveniente en que aquellos que residan en suelo argentino lo soliciten.⁸

ii) Derecho comparado.

Si vemos como tratan el tema en países extranjeros encontramos una gran disparidad en cuanto a los requisitos o exigencias que debe cumplir la persona para poder llevar adelante la mutación de su género.

Para iniciar podemos afirmar que la mayoría de las legislaciones sobre identidad de género realizan un control de legalidad del cambio de género, mediante tramitación judicial.

Los países en los cuales se reconoce el derecho a la identidad de género, implementado por vía judicial son: en Europa: Alemania, Italia, Suecia, Dinamarca, Holanda, Finlandia. Noruega, Francia, Suiza, Portugal, Bélgica, Luxemburgo, Gran Bretaña, Grecia, España y Turquía; en América: Perú,

⁶ La Ley de identidad de género en la República Argentina y su impacto en el ámbito del Derecho Notarial y Registral. Los derechos humanos de las minorías y la seguridad jurídica del tráfico internacional. Cristina N. Armella Notaria de la provincia de Buenos Aires Rectora de la Universidad Notarial República Argentina

⁷ “ARMELLA Cristina N.” en Ob. Cit. 6 pág 7.

⁸ *<http://www.revista-notariado.org.ar/2015/06/identidad-de-genero-aproximaciones-al-tema/> (última consulta: 28/11/2020)

varios Estados de Estados Unidos, Provincias de Canadá y Uruguay. En África: Sudáfrica y en Oceanía: Australia.⁹

Como dijimos cada país tiene sus diferentes exigencias; la mayor parte del derecho comparado exige para la mutación de género la mayoría de edad, ser nacional del país otorgante, la tramitación es judicial, prueba de la disforia de género mediante el correspondiente diagnóstico, y el trámite es oneroso.¹⁰

Varias legislaciones toman en cuenta como elemento determinante el estado civil. Por ejemplo en Alemania, Austria, Finlandia Holanda y Suecia, el solicitante debe ser soltero. La excepción a esto es cuando la pareja presta expresa conformidad con la mutación.

También vemos que hay otros países donde los requisitos son aún más exigentes.

Por ejemplo Alemania, Austria, Bélgica, Finlandia, Holanda y Suecia, verifican a través de un procedimiento médico que el solicitante de mutación de su género esté realmente imposibilitado para procrear.

Y aún más, muchos otros países exigen que exista una intervención quirúrgica o que la persona se someta a tratamientos médicos: Alemania, Austria, Bélgica, Finlandia, Holanda, Reino Unido, Sudáfrica, Turquía y Uruguay.

iii) Su impacto en el derecho registral:

El abordaje que proponemos de la Ley de Identidad de Género se vincula, inexcusablemente a cuestiones de corte estrictamente registral, puesto que al nacer, conforme a nuestro sistema jurídico registral, el Estado le asigna a la persona un género en la lógica binaria de varón o mujer, teniendo en cuenta como único patrón rector la genitalidad que esta posee.¹¹ Así, las oficinas de Registro Civil y Capacidad de las Personas, confeccionan las actas de nacimiento en base al “Certificado Médico de Nacimiento” regulado en los

⁹ La Ley de identidad de género en la República Argentina y su impacto en el ámbito del Derecho Notarial y Registral. Los derechos humanos de las minorías y la seguridad jurídica del tráfico internacional. Cristina N. Armella Notaria de la provincia de Buenos Aires Rectora de la Universidad Notarial República Argentina

¹⁰ Identidad de género. Aproximaciones al tema Autor: CAVALCANTI - Marta Inés / Revista: 918 (oct - dic 2014) /

Fecha de publicación: / Fecha de publicación: 08/06/2015 Sección: 3-Doctrina // Temas: Identidad de género

¹¹ La actuación notarial a partir de la Ley de Identidad de Género. Autor Esc. Angelica Natella titular registro 26 en el departamento Capayan Provincia de Catamarca. Noticias del Consejo Federal del Notariado Argentino – N° 66- diciembre 2018.

ar-tícu-los 33 y 34 de la Ley 26.413¹², en el que se consigna el sexo del recién nacido.

Así, los diversos hechos, actos o documentos inscribibles en estos Registros generan asientos registrales que adquieren reflejo instrumental en actas. Dichas inscripciones en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas gozan de estabilidad relativa, ya que sólo podrán ser modificadas por orden judicial. Esta estabilidad de los asientos, se fundamenta en la seguridad jurídica que persigue la función registral. Hablamos, entonces, de una estabilidad relativa, puesto que el asiento registral no resulta del todo inmutable, sino que se requerirá la intervención de un juez para poder alterarlo. Sin embargo, la exigencia de la intervención judicial reconoce excepciones vinculadas puntualmente al nuevo texto legal.¹³

Ante esto, la novedad que plantea la Ley 26743 es la posibilidad de sortear todo trámite administrativo y/o judicial y arribar a un cambio de género garantizando además la plena confidencialidad. La voluntad del legislador de la Ley 26743 fue la de resguardar la confidencialidad en las rectificaciones de

¹² ARTICULO 33. — A los efectos de completar la identificación descrita en el artículo anterior las direcciones generales deben implementar un formulario, prenumerado, denominado "Certificado Médico de Nacimiento" en el que constará: a) De la madre: nombre; apellido, tipo y número de documento nacional de identidad, edad, nacionalidad, domicilio, la impresión dígito pulgar derecha; b) Del recién nacido: nombre con el que se lo inscribirá, sexo, edad gestacional, peso al nacer e impresión plantal derecha si el nacimiento ha sido con vida; c) Tipo de parto: simple, doble o múltiple; d) Nombre, apellido, firma, sello y matrícula del profesional médico u obstétrica o el agente sanitario habilitado que atendió el parto; e) Fecha, hora y lugar del nacimiento y de la confección del formulario; f) Datos del establecimiento médico asistencial: nombre y domicilio completos; g) Observaciones.

ARTICULO 34. — Los gobiernos locales proveerán a las direcciones generales del registro civil los formularios de certificados médicos de nacimientos, prenumerados y que reúnan en su estructura e impresión los requisitos de seguridad que garanticen su inviolabilidad, para su remisión a los registros civiles. Las direcciones generales llevarán el control de su utilización.

¹³ Sabene, Sebastián E. Título: Primeras reflexiones sobre el impacto de la ley 26743 de Identidad de Género en el derecho registral de las personas Fecha: 2013-01-02 Publicado: SJA 2013/01/02-3 ; JA 013-1

género, ordenando se expida una nueva partida de nacimiento y un nuevo documento de identidad.¹⁴

Ahora bien, ante el caso de una persona que es titular registral de un inmueble y decide cambiar de género; es aquí donde el acto notarial cobra importancia. Podríamos aseverar que se trataría de una subsanación registral por una inexactitud sobreviniente. ¿Pero esto es verdaderamente cierto, estamos frente a un caso de subsanación de título por inexactitud o un caso de simple rectificación de un título?

Coincidimos con la opinión de la Esc. Angelica Natella *“Si tenemos claro que no hay un error, y que todo lo que respecta a vínculos establecidos a lo largo de su vida por una persona que ha hecho uso de la opción de cambio de género, permanecen intactos y por ende sus derechos y obligaciones no han sido modificadas en forma alguna podemos aliviadamente dilucidar que el instrumento a realizar no es más que un acta rectificatoria como tantas otras que hacemos a diario, sea por errores en los que incurrimos o por circunstancias ajenas a nuestro accionar.”*¹⁵

En esta misma línea de pensamiento se expresó Guillermo Juan CASANEGRA: *“El cambio en la realidad que significa la modificación del género y nombre de la persona produce una discordancia registral. La actualización del registro se realiza mediante el ingreso del documento idóneo que genere un nuevo asiento, no la rectificación del asiento anterior.”*¹⁶

D. CONCLUSIÓN:

Habiendo analizado estos puntos de vista sobre la temática que nos aborda, podemos concluir certeramente que la intervención del notario en este proceso

¹⁴ B. L. M. vs. Estado Nacional y otros. Información sumaria CNCiv. Sala G; 10/12/2019; Rubinzal Online; 48756/2018 RC J 13179/19.- RUBINZAL – CULZONI.-

¹⁵ La actuación notarial a partir de la Ley de Identidad de Género. Autor Esc. Angelica Natella titular registro 26 en el departamento Capayan Provincia de Catamarca. Noticias del Consejo Federal del Notariado Argentino – n° 66- diciembre 2018.

¹⁶ CASANEGRA, Guillermo Juan. El cambio de identidad de género en el derecho privado y registral argentino.XXXI JORNADA NOTARIAL ARGENTINA CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO.

donde el requirente necesita además de seguridad jurídica, mantener confidencialidad y confianza, es lo más idóneo.

Y no solo por esto sino también porque su formación académica es, dentro de los profesionales del derecho, la que más encaja con el procedimiento apto que conlleva aparejado, por ejemplo, cuestiones de derecho registral.

Además es dable destacar el carácter imparcial que reviste el notariado como deber de naturaleza ética, que termina siendo una particularidad que colabora en forma activa con este proceso donde el eje central son los deseos íntimos de una persona respetando por primera vez en forma amplia y abarcativa, su autonomía de la voluntad.

E. Cambio de titularidad. Modelo de Escritura.

- Consideramos que la tarea pre escrituraria que deberá llevar a cabo el notario es solicitar: título de propiedad de los inmuebles, partida de nacimiento nueva y documento nacional de identidad del requirente para agregar copia de todo ello al protocolo.

RECTIFICACION de IDENTIDAD.- Otorgada por Joaquín PEREZ.- ESCRITURA NÚMERO VEINTIOCHO (28).- En la Ciudad de ..., Departamento ..., Provincia de ..., a dos días del mes de junio del año dos mil veinte, ante mí ..., Escribana Pública autorizante, titular del Registro Notarial N° ... comparece: **Joaquín PEREZ**, argentino, nacido el 10 de marzo de 1997, con D.N.I N°: 39.614.456, CUIL N°: 20-39614456-7 soltero, de apellido materno Gonzalez, domiciliado en calle Chaco N° 2239 de la ciudad de ... (...); a quien identifico con su D.N.I. que me exhibe y en copia agrego conforme lo normado en el Artículo 306 Inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y manifiesta ser plenamente capaz. Interviene por sí y expresa: **I-)** Que en razón de haber efectuado el cambio de su identidad en los términos y con los alcances de la Ley 26743 solicita mis servicios profesionales a efectos de rogar al Registro de la Propiedad Inmueble la rectificación del asiento registral y a tal efecto me releva expresamente del deber de confidencialidad prescrito en la citada ley. **II-)** Acto seguido el requirente me exhibe la siguiente documentación: título de propiedad, partida de nacimiento nueva, documento nacional de identidad. **III-)** Por lo expuesto, requiere de mí, que expida primera copia de la presente y

ruegue al registro de la propiedad inmueble, **la toma de razón de la rectificación del asiento registral** a saber: ...(*se describe íntegramente el inmueble y su correspondiente nota de dominio*)... Así lo dijo y otorgó y leída que le fue, se ratificó en su contenido y la firma como acostumbra hacerlo, todo por ante mí, de que doy fe.

- Como tarea pos escrituraria el notario deberá enviar al Registro de la Propiedad Inmueble la rogación de la presente para que se tome razón de la rectificación del asiento registral.

F.BIBLIOGRAFÍA:

1. DERECHO A LA IDENTIDAD ~ DERECHO A LA IDENTIDAD DE GENERO ~ HOMOSEXUALIDAD ~ DISFORIA DE GENERO ~ INSCRIPCION REGISTRAL ~ RECTIFICACION DE PARTIDAS ~ PARTIDA DE NACIMIENTO ~ DOCUMENTO DE IDENTIDAD ~ ESPIRITU DE LA LEY ~ INTERPRETACION DE LA LEY Título: Nueva ley de Derecho a la identidad de género: aquiescencia social y genealogía silenciada Autores: Salomón, Elena Jáuregui, Rodolfo G. Publicado en: DFyP 2012 (octubre), 01/10/2012, 222.
2. LEY 26.743 - IDENTIDAD DE GÉNERO.
3. Autor: Sabene, Sebastián E. Título: Primeras reflexiones sobre el impacto de la ley 26743 de Identidad de Género en el derecho registral de las personas Fecha: 2013-01-02 Publicado: SJA 2013/01/02-3 ; JA 013-I.
4. B. L. M. vs. Estado Nacional y otros. Información sumaria - CNCiv. Sala G; 10/12/2019; Rubinzal Online; 48756/2018 RC J 13179/19. RUBINZAL CULZONI.-
5. La actuación notarial a partir de la Ley de Identidad de Género. Autor Esc. Angelica Natella titular registro 26 en el departamento Capayan Provincia de Catamarca. Noticias del consejo federal del notariado argentino – n° 66- diciembre 2018.

6. Identidad de género. Aproximaciones al tema Autor: CAVALCANTI
- Marta Inés / Revista: 918 (oct - dic 2014) / Fecha de publicación: /
Fecha de publicación: 08/06/2015 Sección: 3-Doctrina / / Temas:
Identidad de género.
7. La Ley de identidad de género en la República Argentina y su impacto
en el ámbito del Derecho Notarial y Registral. Los derechos humanos de
las minorías y la seguridad jurídica del tráfico internacional Cristina N.
Armella Notaria de la provincia de Buenos Aires Rectora de la
Universidad Notarial República Argentina